

AUD-AD-01-2017

11 de julio de 2017  
MAC-AUD-026-2017

Señora  
Sofía Soto-Maffioli  
Directora  
Museo Arte Costarricense

Estimada señora:

Como parte de los servicios de asesoría y de advertencia que deben realizar las auditorías internas, de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, se procedió a solicitar el criterio legal de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, con respecto al pago de tiempo extraordinario.

Mediante el oficio No. AJ-OF-057-2017 del 28 de junio de 2017, recibido el 04 de julio de 2017, suscrito por la Licda. Andrea Brenes Rojas, Abogada de dicha Asesoría Jurídica, se brindó el criterio solicitado, el cual se resume a continuación:

1. Criterio legal sobre si procede el pago de tiempo extraordinario de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. si el funcionario tiene un horario de 8:00 am a 4:00 pm.

*“(…) En la forma como se redactó la consulta, pudiera hacer creer que el tiempo extraordinario que se estaría remunerando es contenido entre las 6:00 a.m. y las 8:00 a.m., cuando en realidad, al iniciar la jornada a las 6:00 am, el tiempo que se remuneraría en forma extraordinaria es cuando se haya superado la jornada, es decir, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Aunque el efecto remuneratorio sería el mismo, la lógica jurídica es diferente, porque la remuneración extraordinaria procede después de la ordinaria, no antes (…)” (Oficio No. AJ-OF-057-2017)*

2. Criterio legal con respecto a la jornada mixta y a la forma de reconocimiento y pago de tiempo extraordinario.

*“(…) El trabajo extraordinario no es modificador de la jornada en la que se presta servicios. Si una persona presta servicios en jornada diurna, con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y labora excepcionalmente hasta las 8:00 p.m., tendrá derecho al reconocimiento de pago de ese tiempo extraordinario, pero eso no constituye modificación de su jornada.”*

*“(…) En ese sentido es importante recordar, que la Administración Activa puede modificar unilateralmente el horario de prestación de servicios, pero no puede modificar la jornada en la misma forma. Sin embargo, en el supuesto planteado no se aprecia que exista cambio de jornada alguno, pues pasar de una jornada diurna en*

*horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. a un horario excepcional de 10:00 a.m. a 10:00 p.m. en determinada ocasión, no está alterando la jornada, porque sigue siendo diurna de 10:00 a.m. a las 6:00 p.m., siendo que de las 6:00 p.m. a las 10:00 p.m. habría una prestación extraordinaria de servicios de cuatro horas (...)*”(Oficio No. AJ-OF-057-2017)

Para que se cuente con mayores criterios legales, se adjunta el oficio de la Asesoría Legal de la Dirección General de Servicio Civil, No. AJ-OF-057-2017.

Asimismo, se realizó una revisión del tiempo extraordinario pagado durante los meses de Noviembre 2016 a Abril de 2017, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Mediante el oficio MAC-DIR-009-2016 del 02 de junio de 2016, se remitió el machote de oficio para la aprobación previa de las horas extras, sin embargo, no se dispone de un responsable que custodie esta información, ya que algunos oficios se encuentran en poder de la señora Yadira Vidal, Secretaria de Subdirección, otros fueron suministrados por la señora Sianny Arroyo, Coordinadora Planificación Presupuesto y en otras oportunidades se remiten vía correo electrónico para su aprobación por lo que no se dispone de estos documentos en forma impresa, para su posterior fiscalización o control de las horas extras aprobadas vrs horas extras pagadas.
2. En la presentación de los “Informes de Tiempo Extraordinario”, formulario que se utiliza para la aprobación del tiempo extraordinario laborado, no se cuenta con uniformidad en la información aportada, ya que en los Formularios de los funcionarios de los programas Apreciación y Formación de las Artes se detalla por día la actividad atendida o labor realizada por la que se requiere el reconocimiento y pago del tiempo extraordinario, inclusive incluyen un “Informe de Funciones” aprobado por la jefatura inmediata o coordinador del área, mientras que para el programa Gestión Administrativa y Financiera no se brinda un detalle por día sino que incluyen una justificación general.
3. El Reglamento para la Autorización, Reconocimiento y Pago del Tiempo Extraordinario en el Ministerio de Cultura y Juventud<sup>1</sup> establece lo siguiente:

*Artículo 4º—Reconocimiento y pago. El Ministerio, sólo reconocerá el pago del trabajo laborado en jornada extraordinaria, cuando éste se haya ejecutado de conformidad con el presente Reglamento. La jornada extraordinaria será remunerada de acuerdo con el artículo 139 del Código de Trabajo. En ningún caso se considerará como jornada extraordinaria, el tiempo inferior a una hora por día laborada por los servidores después de su jornada ordinaria. (El destacado no corresponde al original)*

De acuerdo con los registros del Área Financiero-Contable, a la señora Dunia Solís Guillén el 15 de noviembre de 2016 se le reconoció y pagó 0.50 horas por concepto de tiempo extraordinario y el 19 de diciembre de 2016 0.75 horas, lo cual contradice lo indicado en el artículo antes citado.

<sup>1</sup> Publicado en La Gaceta No. 167 del 29 de agosto del 2008.

4. En la segunda quincena de diciembre de 2016 se pagaron las horas correspondientes al mes de diciembre, a la señora Maribel Rodríguez Rodríguez se le pagaron 2 horas de tiempo extraordinario, por el monto de ¢8.732.98, laboradas el 16 de diciembre de 2016 de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. incluye como justificación: "Visita guiada y conversatorio UCCART", el formulario "Informe de Tiempo Extraordinario" así como el "Informe de Funciones" fue aprobado por la señora María José Chavarría, la documentación fue remitida a la señora Sianny Arroyo, Coordinadora de Planificación y Presupuesto, mediante el oficio No. MAC-ED29-2016 del 13 de diciembre de 2016, suscrito por la señora Maribel Rodríguez.

En la primera quincena de Febrero de 2017 se pagaron las horas extras laboradas en el mes de enero, sin embargo, también se pagaron 5 horas extras a la señora Maribel Rodríguez por el monto de ¢21.832.44, el "Informe de Tiempo Extraordinario" indica que corresponde a las horas extras de diciembre, laboradas el 16 de diciembre de 2016 de 8:00 a.m. a las 8:00 p.m. tanto este Informe de Tiempo Extraordinario como el "Informe de Funciones" fue aprobado por la señora María José Chavarría, la documentación fue remitida a la señora Sianny Arroyo, Coordinadora de Planificación y Presupuesto, mediante el oficio No. MAC-ED29-2016 del 20 de diciembre de 2016, suscrito por la señora Maribel Rodríguez.

Como puede observarse, por el mismo día y por la atención de la misma actividad se pagaron 2 horas de tiempo extraordinario en diciembre y 5 horas en febrero, el oficio de remisión tiene el mismo número pero diferente fecha.

5. Durante el período comprendido entre Noviembre 2016 a Abril de 2017 la Institución canceló por concepto de tiempo extraordinario la suma ¢9.179.298.05, como anexo a este documento se incluye un detalle de la información que le permita a la Administración valorar y analizar el pago realizado por este concepto.

En virtud de lo señalado, esta Auditoría previene de la situación antes expuesta y de lo establecido en el marco jurídico supracitado, con fundamento en el cual advierte sobre la necesidad de que la Administración valore las medidas correctivas y preventivas necesarias para cumplir con los objetivos del sistema de control interno establecidos en la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292:

*"Artículo 8. Concepto de sistema de control interno.*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico."*

Asimismo, es importante recordar lo que establece el artículo 10 de la citada Ley, con respecto a la responsabilidad por el sistema de control interno:

*“Artículo 10. Responsabilidad por el sistema de control interno.*

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”*

Lo anterior, sin menoscabo del cumplimiento de las potestades de fiscalización y control que asiste a la Auditoría Interna, para posteriormente evaluar el seguimiento de los aspectos señalados en este documento.

Quedo a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente,

*Licda. Yilena Alcázar Arroyo*  
AUDITORA INTERNA

YAA

Adjunto: Oficio No. AJ-OF-057-2017  
Anexo No. 1 Detalle tiempo extraordinario pagado Nov 2016 - Abril 2017

C: Archivo.